

DON JULIAN DE BRINGAS, ABOGADO
de los Reales Consejos, Alcalde mayor en ejercicio de Corregidor de esta ciudad de Leon, su Jurisdiccion y Reino, por S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el distrito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de esta capital he recibido las Reales órdenes siguientes:

Expedida la Real cédula de 5 de Febrero último relativa á la validacion ó nulidad de las actuaciones judiciales, contratos y demas actos públicos de esta especie de la época del titulado Gobierno constitucional, y al tiempo de procederse á su circulacion, fue llamada la atencion del Consejo por indicacion de algunos de sus Señores Ministros, hácia el artículo 8.º de la misma, que trata de la expedicion de nuevos títulos á los Abogados, Escribanos y Procuradores recibidos en dicha época, acerca de que con respecto á los primeros deberia entenderse aquella renovacion, solo para los que acreditasen previamente que al tiempo de recibirse de tales Abogados en los Tribunales establecidos por el indicado Gobierno, se hallaban con los años de estudio y práctica que se exigian antes del 7 de Marzo de 1820, y que asi se podria prevenir á las Chancillerías y Audiencias al circular la expresada Real cédula.

Examinada por el Consejo con la escrupulosidad que requeria la importancia de la referida indicacion, por la notoria facilidad con que el Gobierno revolucionario descuidaba ó prescindia de la observancia de nuestras antiguas leyes cuando se trataba de aumentar sus prosélitos; y en vista de lo expuesto sobre el particular por los Señores Fiscales, con arreglo á su dictamen, elevó á la Soberana consideracion de S. M., en consulta personal que le hizo en 12 de Marzo próximo pasado, las consideraciones que tuvo por convenientes: y por su Real resolucion dada á aquella conforme á su parecer, se sirvió S. M. mandar que los Abogados, Escribanos y Procuradores recibidos de ta-

les en el tiempo del Gobierno llamado constitucional, acrediten que cuando lo verificaron se hallaban adornados de los años de estudio, práctica y demas requisitos que estaban prevenidos respectivamente por los estatutos y leyes que regian antes del 7 de Marzo de 1820, y que esta resolusion se haga extensiva á todos los demas que se hallen en el caso de sacar iguales títulos del Consejo, negándoseles á los que resultase carecer de la expresada circunstancia.

Publicada la precedente Real resolusion de S. M. en este Supremo Tribunal en 16 del citado mes de Marzo acuerdo su cumplimiento, y que al efecto se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

T lo participo á V. de orden del Consejo al propio fin, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1824. = Don Valentin de Pinilla.

2.^a Por el Ayuntamiento de esta M. H. Villa de Madrid se acudio al Consejo en 12 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se determinase el modo con que deberia procederse á la eleccion de los individuos que habian de reemplazar ó servir los oficios de los que faltaban para completar el número de los de que antes se componia, y habian sido excluidos al tiempo de su restablecimiento, con arreglo á las circulares de la Junta provisional de Gobierno de 9 y 17 de Abril anterior. Con fecha 27 del mismo mes de Diciembre dirigió igualmente á dicho Supremo Tribunal el Acuerdo de la Real Audiencia de Galicia una exposicion, en que manifestaba que al cumplimentar y circular á su distrito la de 15 del propio Diciembre, por la que se prevenia la suspension, por ahora, de las elecciones de Capitulares y Oficiales de Ayuntamiento en todo el Reino, habia decretado se entendiese esta disposicion con respecto á la renovacion de los Concejales que estuviesen en actual ejercicio, mas no con los ofi-

cios que se hallasen vacantes. Posteriormente, y á virtud de Real orden con que se remitió al Consejo cierta instancia hecha á S. M. por varios Capitulares del mismo Ayuntamiento, relativa á este asunto, hizo consulta á su Real Persona en 31 de Marzo último, proponiendo lo que estimo oportuno; y por su Real resolucion dada á ella, conforme á su dictámen, se ha servido mandar entre otras cosas: *Que en todos los Ayuntamientos del Reino en que esté incompleto el número de Capitulares de que respectivamente deban constar, se reemplacen los que falten por el mismo método que se nombraron hasta el año de 1820.*

Publicada en este Supremo Tribunal la precedente Real resolucion, acordó su cumplimiento, y que al efecto se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Y lo participo á V. de su orden al fin expresado, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1824.= Don Valentin de Pinilla.

Y para que tengan puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo he mandado circularlas por vereda, y que al efecto se tiren los correspondientes ejemplares con su insercion. Leon 28 de Junio de 1824.

Julian de Bringas.

Por mandado de S. Sría.
*Juan de Dios
Fernandez.*

... de Real orden con que se remitió al Consejo cierta instrucción hecha a S. M. por varias Capitulaciones del mismo Año en tanto, relativa a este asunto, hizo consulta a su Real Persona en 31 de Marzo último, proponiendo lo que es tanto oportuno; y por su Real resolución dada a ella, conforme a su dictamen, se ha servido mandar entre otras cosas: Que en todos los Ayuntamientos del Reino en que este incompleto el número de Capitulaciones de que respectivamente deben constar, se reemplacen los que faltan por el mismo número que se nombraron para el año de 1820.

Publicada en este Superior Tribunal la precedente Real resolución, acordó su cumplimiento, y que al efecto se comunicase a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo participo a N. E. en su orden al fin expresado, y para que lo circule a las Justicias de los pueblos de su distrito; dándose aviso del resto de esta.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1824. = Don Valentín de Pinilla.

Para que tengan puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo he mandado circularlas por vereda, y que al efecto se tiren los correspondientes ejemplares con su inserción. Leon 28 de Junio de 1824.

Julian de Brizaga

Por mandado de S. S. Sr. Juan de Dios Fernandez

R. 103642

CB 1174178

L. 129097